



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO	
RESOLUCIÓN	
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2020-0052
FECHA	30/09/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6642019043111

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), por la **agrimensora Francia Iris Gutiérrez, Castillo** dominicana, mayor de edad, Codia No.11586, con domicilio profesional abierto en la calle Gaspar Polanco No.47, Nivel, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642019043111, de fecha seis (06) del mes de agosto dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019043111, contentivo de solicitud de trabajos de Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta y uno (31) del mes de julio dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"Visto: Los oficios de observación de fecha 14/11/2019, 27/01/2020 y 20/05/2020. Considerando: Que mediante esos oficios de observación se le indico al profesional actuante "que como está presentando el XML de la resultante 1_1 (en este ingreso 1_3), este presenta un error debido a la forma en cómo se realiza, existiendo estaciones con coordenadas duplicadas, por lo que en nuestro sistema no es posible que le genere un Designación Posicional a dicho polígono, favor verificar situación y proceder según corresponda. Considerando: Que para este ingreso el expediente aún sigue con el error en el XML debido a la forma en como fue realizado, se rechaza el presente expediente por los motivos antes expuestos, en virtud a lo que estable el Artículo 31, Párrafo III, Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019043111 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha treinta y uno (31) del mes de julio dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se mantiene el rechazo del expediente, en razón, de que no ha sido corregido el XML"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha seis (06) del mes de agosto del mes de agosto dos mil veinte (2020),

Camacho N. Antón
001-1555919-7
30/11/2020

emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de Subdivisión practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 30, DC 20, Provincia San Cristóbal, conforme a la solicitud y autorización dada a la **agrimensora Francia Iris Gutiérrez, Castillo**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente posee irregularidades en el archivo XML, las cuales no fueron subsanadas en los ingresos anteriores, en razón, de que se le indicó que la resultante _1-3, existen estaciones con coordenadas duplicadas.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"que en el oficio de fecha 20 de mayo del año 2020, en su literal 2, dice que el expediente no procede debido a la forma en cómo se realiza existiendo estaciones con coordenadas duplicadas, por lo que, en el sistema no es posible que le genera una designación posicional a dicho polígono, por lo que, sugiero que se revise el archivo XML, y señalen cuales son las coordenadas duplicadas o repetidas que existen en la resultante 1_1, porque me he cansado de buscarla, donde es que se generan. Al realizar un cierre poligonal, si sale de la estación 1, se debe llegar con la misma estación con que se salió, por lo que considero que este es el sentido de un cierre de una poligonal. Se considera que las veces que el expediente ingresa persiste en el mismo error que el sistema no es posible que le genere una designación posicional al polígono, lo que considero que no tengo una respuesta convincente para mantener un rechazo del expediente. He pedido tantas cual es la correcta manera de generar el XML, si su sistema tiene un control de seguimiento se debe instruir a los usuarios, como se debe trabajar para un mejor rendimiento de su operación, porque señalé esto en mis argumentos porque si a generar el XML el sistema le da un error, yo no puedo ser la culpable de realizar una operación mal. En tal virtud he de solicitar recurrir el rechazo de la Dirección Regional de Mensuras Catastral del Departamento Este, porque los argumentos señalados en su resolución, entiendo que no dan lugar a mantener un rechazo, cuando no se ha verificado el archivo generado, indicando que el XML le da un error, por lo tanto, se acojan las razones expuestas más arriba, con la finalidad de que se apruebe la subdivisión solicitada por quienes suscriben y poder culminar con su proceso".*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede observar que existe una discrepancia entre el archivo XML y el plano individual que corresponde a la parcela resultante 42019043111_1-3.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, tras realizar la verificación del archivo XML en los distintos ingresos del expediente, se puede comprobar que la cantidad total de estaciones del polígono es de 94, sin embargo, en el plano individual de la designación temporal 42019043111_1-3 muestra un total de 82 estaciones, por lo que, difieren el uno del otro.

CONSIDERANDO: Que el profesional habilitado alega que al realizar un cierre poligonal si se sale de la estación 1, se debe llegar con la misma estación con que se salió, sin embargo, las cantidades de estaciones que compone la poligonal, tanto en el plano, como en el archivo XML, no coinciden.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, se constata que existe una diferencia del área, en virtud de que la generada por el MIM, es mayor que la que se contempla en el plano de esa resultante.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los explicaciones del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, al aludir que los argumentos en la resolución anterior no dan lugar a mantener el rechazo, en razón, de que ciertamente existe una diferencia entre el archivo XML y el plano individual de la resultante supra indicada.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

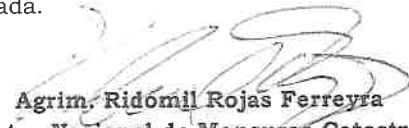
POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Francia Iris Gutiérrez, Castillo**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019043111, de fecha seis (06) del mes de agosto dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

